

DECRETO SUPREMO N° 5527

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Revolución Nacional al liberar al pueblo del régimen minero-feudal y promover un nuevo orden económico-social, ha abierto el cauce para la plena expresión intelectual y espiritual del hombre boliviano;

Que nuestro país, por el acervo de la culturas ancestrales, por el vigoroso empuje del mestisaje y por los aportes de la cultura occidental, resume la original expresión de América;

Que el régimen revolucionario desde la Victoria Nacional de Abril ha estimulado constantemente las expresiones creadoras del pueblo;

Que es necesario compendiar y complementar en una sola disposición orgánica los Premios Nacionales de Literatura y Artes Plásticas existentes;

Que las actividades intelectuales y artísticas deben ser accesibles a las masas populares mediante la realización de Festivales de trascendencia nacional que reflejen la nueva realidad cultural boliviana;

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los Grandes Premios Nacionales de Cultura para estimular las ciencias letras y artes en Bolivia.

Artículo 2º Dichos premios comprenderán las siguientes expresiones:

- Ciencias

- Literatura

- Artes Plásticas

- Teatro y Cine
- Música y Danza
- Artesanía Popular.

Artículo 3° Para cada una de estas expresiones se destinará la suma de 50.000.000.000 de bolivianos, o sea un total de trescientos Millones de bolivianos (Bs. 300.000.000) anuales, imputables al Item correspondiente del Servicio de Educación.

Artículo 4° La graduación y distribución de los premios instituidos en el presente Decreto, así como los términos de la Convocatoria anual, serán especificadas por el Ministerio de Educación y Bellas Artes.

Artículo 5° El 2 de agosto, a partir de 1961, como homenaje al Día del Indio y en conmemoración de la Reforma Agraria, el Gobierno de la Revolución organizará el Festival Nacional de Cultura sobre la base de la entrega de los mencionados premios.

Artículo 6° La Convocatoria con las especificaciones correspondientes será publicada el primer día hábil de cada año.

Artículo 7° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en la Cartera de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta años.

(Fdo).? **HERNÁN SILES ZUAZO.**? Germán Monroy B.? C. Morales Guillén.? M. Diez de Medina.? H. Moreno Córdova.? Gral. Alfredo Pacheco.? Jorge Tamayo R.? Hernando Poppe M.? Jacabo Abularach.? C. Guzmán Pereira.-- Aníbal Aguilar P.? Jorge Antelo.